REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 10/06/2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150039000	Ejecutivo Conexo	MARIA MARGARITA QUICENO TAZAMA	DIDIER MEJIA VALENCIA	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA LIQUDIACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES. COMPARTE OFICIO Y DECRETA MEDIDA		2	
05615310500120160012000	Ordinario	PEDRO PABLO AGUDELO AGUDELO	JESUS ANTONIO RAMIREZ SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	09/06/202	2	
05615310500120160026600	Ordinario	RUTH MARINA QUINTERO OSORIO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODAN INTERPONER RECURSOS	09/06/202	2	
05615310500120160061000	Ordinario	MARGARITA DEL CARMEN GONZALEZ PINZON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)		2	
05615310500120180034700	Ordinario	SAIBEN ALFONSO YIBIRIN ARBELAEZ	ZONA ESTRATEGICA S.A.S.	Auto pone en conocimiento REPONE LIQUIDACION DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO	09/06/202	2	
05615310500120180036700	Ordinario	NURY AMPARO HERNANDEZ AGUDELO	LUZ DORIS OSORIO ARBOLEDA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN YA PRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	09/06/202	2	
05615310500120190014900	Ordinario	SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES CARDONA	JOSE AUGUSTO GOMEZ ALZATE	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN YA PRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	09/06/202	2	
05615310500120190029700	Ordinario	LUIS ANIBAL PEREIRA SANCHEZ	TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	09/06/202	2	
05615310500120190035200	Ejecutivo Conexo	ROBERTO DE JESUS RENDON GIL	FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ	Auto pone en conocimiento DECRETA CONCURRENCIA DE EMBARGOS Y ORDENA OFICIAR	09/06/202	2	

ESTADO No. **071** Fecha: 10/06/2022 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cuad. FOLIO
05615310500120190044800	Ordinario	JONATHAN SANCHEZ PEREZ	FULLER MANTENIMIENTO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/06/2022
05615310500120190047100	Ordinario	GILDARDO ANTONIO BOTERO ARCILA	TABLEMAC S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	09/06/2022
05615310500120190050200	Ordinario	LUZ ADRIANA MONTOYA RAMIREZ	SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/06/2022
05615310500120190051500	Ordinario	WILLIAM DE JESUS ORREGO ZULETA	MUNICIPIO DE GUARNE	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRASNCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/06/2022
05615310500120190051900	Ordinario	MARIA NANCY MONTOYA HOLGUIN	R Y R TEXTILES ZONA FRANCA S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/06/2022
05615310500120190052300	Ordinario	PEDRO NEL SALAZAR BUILES	BANCO DE BOGOTA	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/06/2022
05615310500120190052800	Ordinario	JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ	COOMEVA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DELCARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	09/06/2022
05615310500120200000100	Ordinario	MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	09/06/2022
05615310500120200000300	Ordinario	ROGELIO ZEA GUTIERREZ	LUIS RODRIGO LOPEZ HENAO	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	09/06/2022
05615310500120200032800	Ordinario	FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	09/06/2022
05615310500120210005400	Ordinario	JAIME ANDRES FERRER TOBON	PROTECION S.A.	A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	09/06/2022
05615310500120210015900	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCIA CORREA	COLPENSIONES	AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	09/06/2022
05615310500120210018700	Ordinario	RAFAEL CUERVO SANCHEZ	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	09/06/2022

ESTADO No. 071			Fecha: 10/06/2022		Página:	3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	d. FOLIO
05(15210500120210019900	Ordinaria	HECTOP CACEPS DIAZ	PROTECCION S A	Auto pone en conocimiento	09/06/2022	

110 1100000	Clase de l'Ioceso		2011411444	Descripcion / tetaucion	Auto
05615310500120210018800	Ordinario	HECTOR CACERS DIAZ	PROTECCION S.A.	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	09/06/2022
05615310500120220021500	Tutelas	LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	09/06/2022
05615310500120220026400	Tutelas	CARLOS NEIRO ESCOBAR OROZCO	UNIDAD DE PENSION Y PARAFISCALES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	09/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN SECRETARIO



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0012000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **PEDRO PABLO AGUDELO AGUDELO** en contra de **JESUS ANTONIO RAMIREZ.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CUMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del demandado \$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0012000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0026600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por RUTH MARINA QUINTERO OSORIO en contra de PORVENIR S.A. Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$8.151.514

A cargo de la demandante

A favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez \$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$8.151.514

A cargo de la demandante

A favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez \$438.901

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2016 00266 00

Paulafr

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Radicado único nacional: 0561531050012016-0026600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0061000

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARGARITA DEL CARMEN GONZALEZ PINZON.

Demandado: COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia se fija como fecha para CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día <u>VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)</u>, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0034700

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: SAIBEN ALFONSO YIBIRIN ARBELAEZ

Demandado: INNOVACIONES ESTRATEGIAS S.A.S. Y OTROS.

Dentro del presente proceso, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, contra el auto que líquidó las costas, presentado por el apoderado de ZONA ESTRATEGICA S.A.S, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 25 de mayo de 2022.

El apoderado del demandante, sustenta la petición en que en dicha liquidación no se tiene en cuenta los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que establece los mismos para la fijación de las agencias en derecho, que en el presente proceso debe tenerse en cuenta la envergadura del proceso, toda vez que se trató de un proceso de más de mil folios, en los que se dio respuesta no solo a la demanda sino también a la reforma, surtiéndose un debate probatorio, además con extensa prueba testimonial, confesión de parte y documental, que el mismo duro aproximadamente 4 años, indica que además las pretensiones solicitadas por el demandante fueron \$917.600.000, un monto bastante alto que debieron tenerse en cuenta para la liquidación de las costas procesales, por lo anterior solicita al despacho revocar la liquidación y aprobación de las costas, tasando las agencias en derecho, según los criterios adoptados por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, entre 3% y 7.5% del \$917.600.000.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

En efecto, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

05 615 31 05 001 2018 00347 00

"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo

Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez

tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado

o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que

pueda exceder el máximo de dichas tarifas"

Y señala en el numeral 5.

"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse

mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se

concederá en el suspensivo".

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta

las agencias en derecho fijadas en la sentencia de Primera Instancia, se observa que efectivamente

las mismas no se fijaron de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, para el

caso de los procesos Declarativos en General – En Primera Instancia, por lo que el despacho

procederá a adecuarlas según lo establecido allí, toda vez que estamos ante un proceso de dichas

características y se trata de un proceso, donde lo pretendido por la parte demandante, era el

reconocimiento y pago de la suma de \$917.600.000 más los intereses moratorio, las cuales fueron

denegadas, por lo que se tasaran las mismas dentro de los parámetros que indica la norma, esto

es, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, por lo que se fijaran como agencias en derecho la suma de

\$9.176.000 a cargo del demandante y a favor de la codemandada recurrente, esto es ZONA

ESTRATEGICA S.A.S., lo anterior teniendo en cuenta que en el proceso fungieron tres

demandadas, de las cuales solo una presento inconformidad frente a las agencias en derecho

fijadas.

Así las cosas, se REPONDRA la decisión que LIQUIDO Y APROBO las costas.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la

Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 20 de mayo de 2022, notificado por estados del día 23 del mismo

mes y año, en lo que tienen que ver con la aquí recurrente, en su defecto, liquidar y aprobar como

agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de ZONA ESTRATEGICA S.A.S la suma de

\$9.176.000.

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por NURY AMPARO HERNÉNDEZ AGUDELO en contra de LUZ DORIS OSORIO ARBOLEDA Y OTRA. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Gloria Elena Osorio Arboleda

A favor de la demandante \$6.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de luz Doris Osorio Arboleda \$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Gloria Elena Osorio Arboleda

A favor de la demandante \$6.500.000

A cargo de la demandante

A favor de luz Doris Osorio Arboleda \$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2018 00367 00

Paulafr

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0014900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por SOLEDAD YEPES GARCIA en contra de JOSE AUGUSTO GOMEZ ALZATE. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.



CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

\$0

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0014900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por LUIS ANIBAL PEREIRA SÁNCHEZ en contra de TRABAJADORES TEMPORALES SAS. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

COMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada \$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada \$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0029700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0035200

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS RENDON GIL.

DEMANDADO: FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ

Dentro del presente proceso, se acede a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante, mediante memorial allegado el día 8 de febrero de 2021, el cual obra en el expediente digital en el archivo nombrado 02SolicitudPrelacionCredito, por lo que se **DECRETA LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS**, sobre los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

- Lote la Nubia, tipo de predio rural circulo, vereda La Nubia, Rionegro –Antioquia, identificada con Nro. Matrícula 020-2755. De la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.
- Lote Nro. 3 tipo rural, vereda Belén, identificado con Nro. de matrícula 018-88105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.
- Lote Nro. 1 tipo rural, ubicado en la vereda Morrito Cocorna, identificado con Nro. de matrícula 018 125158, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Lote el viento, tipo rural, vereda Alejandría, identificada con Nro. de matrícula 026-3015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo domingo.

Por lo anterior se **ORDENA OFICIAR** a las **OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MARINILLA, RIONEGRO y SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA**, para que procedan con la inscripción de las medidas decretadas, solicitándoles se tenga en cuenta la prelación de créditos laborales, de conformidad con el Art. 2495 del C.C. en concordancia con los Arts. 465 y 466 del CGP, aplicables por remisión del Art. 145 del

CPTYSS e informar de ellos al despacho. Toda vez que el presente embargo laboral es de primera clase, por cuanto corresponde a acreencias laborales de un trabajador.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0044800

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JONATHAN SÉNCHEZ PÉREZ.

DEMANDADO: SOCIEDAD FULLER MANTENIMIENTO S.A..

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que a la fecha no se ha procedido con la notificación a la demandada, pese a que la demanda fue admitida desde el día 10 de marzo de 2020, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **GILDARDO ANTONIO BOTERO ARCILA** en contra de **DURATEX S.A.**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

QÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada \$1.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050200

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MONTOYA RAMIREZ.

DEMANDADO: ATEMPI DE COLOMBIA LTDA

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que a la fecha no se ha procedido con la notificación a la demandada, pese a que la demanda fue admitida desde el día 18 de diciembre de 2019, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051500

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUGO ARMANDO ALZATE GIRALDO Y OTRO.

DEMANDADO: INDER GUARNE Y OTRO

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que a la fecha no se ha procedido con la notificación a la demandada, pese a que la demanda fue admitida desde el día 26 de abril de 2020, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0051900

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA NANCY MONTOYA HOLGUIN.

DEMANDADO: R Y R TEXTILES ZONA FRANCA SAS..

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de seis meses de inactividad, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0052300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PEDRO NEL SALAZAR BUILES.

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que a la fecha no se ha procedido con la notificación a la demandada, pese a que la demanda fue admitida desde el día 30 de enero de 2020, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0052800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ.

Demandado: COOMEVA.

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

SAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000100

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA.

Demandadas: COLPENSIONES Y OTRO.

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado de la parte demandante, la cual puede ser verificada en el expediente digital, en el archivo nombrado 11ConstanciaAcuseDeRecibidoPorvenir, se puede corroborar que la entidad acuso recibido el día 29 de octubre de 2021, sin que a la fecha se haya presentado contestación a la demanda, por lo tanto, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta codemandada.

Por lo anterior procede el despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día <u>VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)</u>. Al finalizar se continuará con la realización de la audiencia de <u>TRAMITE Y JUZGAMIENTO</u>.

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROGELIO ZEA GUTIERREZ.

DEMANDADO: LUIS RODRIGO LOPEZ HENAO

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que a la fecha no se ha procedido con la notificación a la demandada, pese a que la demanda fue admitida desde el día 26 de febrero de 2020 y mediante auto del 21 de septiembre de 2021 se requirió al apoderado del demandante para que procediera a notificar y este no lo hizo, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., mitificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0032800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FRANCISCO DIEGO CARDONA LOPEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JAIME ANDRÉS FERRER TOBON** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.000.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante \$5.000.000

05 615 31 05 001 2021 00054 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

Paulafr



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-000540

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015900

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA EUGENIA GARCIA CORREA

Demandado: COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018700

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL CUERVO SANCHEZ

Demandado: **PROTECCION.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018800

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: HECTOR CACERES DIAS

Demandado: PROTECCION.

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-002150

Accionante: LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA
Accionada: COLPENSIONES y PROTECCION

La señora LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA, actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 7 de abril de 2022 en el cual se dispuso: "Se TUTELA la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, seguridad social y vida digna, invocados por la señora LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA, identificada con la cedula Nro. 39.454.168, ordenándole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, reconozca el auxilio por incapacidad desde el 1 de octubre de 2021 al 12 de febrero de 2022. 05 615 31 05 001 2022 00215 00 SEGUNDO: Se ORDENA a la AFP PROTECCION que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo cancele a la señora LUZ JANETH MARTINEZ ZULUAGA las incapacidades generadas desde el día 1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021, esto es, teniendo en cuenta, que, según lo infirmado por la accionante, para esa fecha se encontraba afiliada a dicho fondo (...)".

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

De igual forma, se requiere al **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA** como Representante Legal de **COLPENSIONES**, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la **Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones.

Así mismo, se requiere a la **Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR** como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal Judicial de **PROTECCIÓN**, para que en el término de **DOS (2) DIAS**

05 615 31 05 001 2022 000215 00

contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el

cumplimiento del fallo de tutela.

Por último, se requiere al DR. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO como Representante Legal de PROTECCION,

para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en

contra de la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de

Colpensiones.

Para los anteriores efectos, dispondrán del término de DOS (2) DIAS contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente auto, so pena de ordenar abrir procesos disciplinarios en su contra e iniciar el trámite

incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLÍNA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rionegro, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0026400

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS NEIRO ESCOBAR OROZCO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN

PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA

PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP

El señor CARLOS NEIRO ESCOBAR OROZCO, identificado con la cedula Nro. 70.693.764, quien actúa en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Paula a.